



Bruselas, 22 de mayo de 2017
(OR. en)

9355/17

Expedientes interinstitucionales:
2016/0288 (COD)
2016/0286 (COD)

TELECOM 129
COMPET 420
MI 432
CONSOM 221
CODEC 841

NOTA

De:	Presidencia
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. prec.:	9138/17 TELECOM 117 COMPET 341 MI 411 CONSOM 207 CODEC 794
N.º doc. Ción.:	12252/1/16 TELECOM 165 COMPET 486 MI 578 CONSOM 215 IA 72 CODEC 1269 REV 1 12257/16 TELECOM 166 COMPET 489 MI 579 CONSOM 216 IA 73 CODEC 1273
Asunto:	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (Refundición) Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas - Informe de situación

El presente informe se ha elaborado bajo la responsabilidad de la Presidencia maltesa. Dicho informe, partiendo de los debates habidos a lo largo de los últimos meses, da cuenta de la situación de los trabajos realizados hasta ahora en los órganos preparatorios del Consejo sobre el examen de la propuesta que se cita, con el fin de informar a los Ministros y de advertirles de los problemas que exigen más debate.

El informe aclara los problemas observados durante el análisis de la evaluación de impacto que abarca tanto la propuesta sobre el Código como la propuesta ORECE, así como durante el primer examen del Código. Asimismo explica los progresos hechos en relación con las partes del Código relativas a los servicios y accesos, en los que la Presidencia pudo formular varias propuestas transaccionales, y resume los problemas que aún quedan por resolver. Los avances sobre la propuesta ORECE solo se abordan en relación con la evaluación de impacto y el marco institucional.

INTRODUCCIÓN

1. El 14 de septiembre de 2016, en el contexto de su Estrategia del Mercado Único Digital, la Comisión adoptó su paquete de conectividad. Dicho paquete, que es un elemento clave del segundo pilar de la estrategia, concebido para crear un entorno en que las redes y los servicios puedan prosperar para conducir a Europa, a sus empresas y a sus ciudadanos a la era de la sociedad del gigabyte, incluía, en particular, dos propuestas íntimamente ligadas entre sí:
 - a. Una propuesta de *Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas*¹, cuya base jurídica es el artículo 114 del TFUE. La propuesta tiene por objeto establecer el mercado interior de las comunicaciones electrónicas y garantizar su funcionamiento;
 - b. Una propuesta de *Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas*² (ORECE).
2. El Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas establece unas reglas y objetivos comunes al ámbito de la UE sobre en modo en que debe regularse el sector de las comunicaciones electrónicas. Se aplica a los proveedores tanto de redes como de servicios. La propuesta de refundición actualiza estas reglas para adaptarlas a la evolución de la tecnología, del mercado y del consumo, a las redes, y para proteger la posibilidad de elección del consumidor, proponiendo a la vez otras medidas favorables a la inversión. Entre las medidas más importantes figuran algunas de desregulación, de ampliación del ámbito de aplicación a nuevos instrumentos de comunicación (los llamados servicios de mensajería libre) así como el nuevo reglamento de apoyo al despliegue de las redes de la siguiente generación, como la 5G.
3. Bajo la Presidencia eslovaca, tras la primera presentación de las propuestas y de la evaluación de impacto común, el 22 de septiembre y el 4 de octubre de 2016 respectivamente, el Grupo «Telecomunicaciones y Sociedad de la Información» del Consejo debatió en detalle el 22 de noviembre de 2016 la evaluación de impacto, y el 29 de noviembre de 2016 inició el examen de los propósitos, objetivos y definiciones.

¹ Documento 12252/1/16.

² Documento 12257/16

4. En el Parlamento Europeo fueron designadas ponentes D.^a Pilar del Castillo (ITRE, PPE) y D.^a Dita Charanzova (IMCO, ALDE).
5. El Comité Económico y Social Europeo emitió su dictamen sobre el Reglamento del Código el 26 de enero de 2017³, y sobre el Reglamento ORECE el 25 de enero⁴; por su parte, el Comité de las Regiones emitió su dictamen el 8 de febrero de 2017⁵.

I. EVALUACIÓN DE IMPACTO

6. En términos generales, las Delegaciones celebraron el paso dado hacia la reforma de la legislación sobre telecomunicaciones y la calidad y cantidad del análisis presentado. Globalmente, la acogida fue notablemente más positiva que en el intento anterior de la Comisión (propuesta inicial de mercado único de las telecomunicaciones).
7. No obstante, las Delegaciones siguieron planteando problemas relativos, en particular, a lo siguiente:
 - a) la medida en que la evaluación de impacto cumple los **principios de mejora de la legislación** (p. ej. pruebas de deficiencias del mercado o perjuicio al consumidor, desregulación siempre que es posible), especialmente en aquellos ámbitos en los que se propone la ampliación del Reglamento a los mercados más novedosos (p. ej. a diversos servicios independientes);
 - b) el hecho de que no se haya estudiado correctamente la flexibilidad necesaria para tratar los **problemas regionales o nacionales, como tampoco los posibles impactos locales**, como por ejemplo la gestión del espectro en el contexto de las fronteras exteriores de la UE, y
 - c) el respeto del **principio de subsidiariedad**, especialmente en relación con el marco institucional.
8. Hubo asimismo algunas inquietudes en relación con **ámbitos específicos** de la evaluación de impacto y las propuestas correspondientes:

³ TEN/612 OPINION 26/1/2017 PLENARY

⁴ TEN/613 OPINION 25/1/2017 PLENARY

⁵ CdR: SEDEC-VI/018 - 8 y 9 de febrero de 2017, Dictamen - «Revisión del paquete de telecomunicaciones»

- a) En general se observó que la explicación y la justificación de las dimensiones de la **reforma institucional** no bastaban para ilustrar el problema que la propuesta trataba de resolver y el valor añadido de la opción recomendada.
 - b) También se consideró que el estudio, por parte de la evaluación de impacto, de las posibilidades de mejora de la armonización del **espectro** exageraba la importancia de los beneficios de la reforma estructural sin explicarlos ni analizarlos suficientemente. Algunos Estados miembros pusieron asimismo en cuestión la representatividad de las respuestas a la consulta pública de la Comisión que sirvió de base a las propuestas.
 - c) Una serie de Estados miembros advirtieron la escasa atención que la evaluación de impacto prestaba a las posibilidades de financiación y a la incidencia financiera de la financiación de la **obligación de servicio universal** (OSU), además de manifestar su preocupación por la falta de análisis de los beneficios de estos cambios. La Comisión publicó más estudios sobre la OSU pero estos no disiparon las preocupaciones.
 - d) Algunos Estados miembros consideraron insuficientemente probada la diferenciación entre los **servicios de comunicaciones electrónicas** basados en números, máxime cuando la tendencia a pasar de los servicios de comunicaciones interpersonales basados en números a comunicaciones independientes de los números tiende a aumentar. Estos Estados miembros pusieron en cuestión, en consecuencia, la resistencia al tiempo de la propuesta.
 - e) Un número importante de Estados miembros lamentó la falta de pruebas que demostrasen que la opción de la Comisión a favor de la **máxima armonización** no perjudicará a los consumidores, máxime por cuanto los Estados miembros dispondrían de menos flexibilidad para reaccionar rápidamente a los cambios del mercado.
 - f) Las pruebas relativas a las propuestas sobre la **coinversión** no estaban suficientemente detalladas, ni en relación con los modelos estudiados ni sobre la opinión de las empresas del sector.
 - g) Algunos Estados miembros preguntaron por qué en la evaluación de impacto no constaban, como posibilidades, propuestas para resolver el problema de los **duopolios**.
9. De estas cuestiones, la reforma institucional y el espectro fueron los ámbitos que suscitaron las mayores preocupaciones.

II. SITUACIÓN ACTUAL Y PRINCIPALES CUESTIONES PENDIENTES

10. La propuesta de **Código** y la **propuesta ORECE** reflejan las dimensiones de la ambición política. Juntos, los textos modificados abarcan más de trescientas páginas. Pese a ello, y teniendo en cuenta la importancia de imponer rápidamente nuevas normas al mercado con el fin de facilitar la transformación digital de Europa para sus ciudadanos y sus empresas, **la Presidencia maltesa ha tratado de avanzar rápidamente en lo que respecta al Código con el fin de poner a la Presidencia estonia entrante en situación de iniciar el próximo otoño las negociaciones con el Parlamento Europeo.**
11. Los principales propósitos de la Presidencia eran los siguientes:
 - a) haber concluido el primer estudio del Código en abril de 2017; y
 - b) aproximar partes del Código a una posición del Consejo en el momento del Consejo TTE de junio.
12. La Presidencia resolvió dividir el trabajo en cuatro secciones: **servicios, acceso, espectro y marco institucional y otros asuntos**. La Comisión formuló las propuestas mediante documentos de debate aplicando este planteamiento, lo que ha resultado provechoso para estructurar el estudio del Código.
13. Bajo la Presidencia maltesa, entre enero y mayo, se dedicaron **veintiuna reuniones del Grupo** al examen, bien de la propuesta de la Comisión, bien de las fórmulas transaccionales de la Presidencia. En las siguientes secciones se seguirán explicando en detalle los importantes avances conseguidos en cada parte.

14. De los debates ha quedado claro que **todas las secciones están interrelacionadas, y que a la postre tendrán que ser acordadas como un paquete coherente**. Por ello debe aceptarse que, siempre que el informe de situación registre cierto grado de consenso o nivel de acuerdo en los trabajos, se mantenga el principio de que **no hay acuerdo en nada mientras no haya acuerdo en todo**. Un ejemplo de lo anterior es la incidencia de las disposiciones institucionales en todas las secciones, que explica que **las referencias a las autoridades de reglamentación nacionales y a las autoridades competentes** en las propuestas más recientes de la Presidencia **figuren entre corchetes** en espera de debates posteriores. Otro ejemplo es la necesidad de tomar distancia para garantizar que las disposiciones combinadas sigan siendo coherentes con los objetivos generales del Código de facilitar tanto la inversión como la competencia para extender la conectividad, sin dejar de proporcionar un nivel de protección elevado al consumidor.

III.1. Servicios (artículos 40, 41, 59 apartado 1 letra c) y 79 a 108)

15. La Presidencia se centró en primer lugar en los elementos del Código relativos a los servicios. Estas disposiciones incluyen aspectos de seguridad, así como los elementos de la parte III de la propuesta: obligaciones de servicio universal, números y derechos de los usuarios finales.
16. Las propuestas de la Comisión tenían por objeto actualizar el régimen existente, reflejando los cambios del mercado desde la introducción, en 2009, del régimen vigente. Por ejemplo, centran las obligaciones de servicio universal en la obligación de proveer una conexión **funcional a Internet asequible, retirando la posibilidad de recurrir a la financiación sectorial**, actualizaban las disposiciones sobre numeración para incluir los números no geográficos y mejorar las condiciones de los derechos de uso. Pero los cambios mayores se hicieron en el ámbito de los derechos del usuario final, donde se modificó el **ámbito** de los servicios de comunicaciones electrónicas y se propuso la **armonización máxima**. Este título incluía también nuevos elementos relativos a los **paquetes** a raíz del desarrollo de las ofertas de tres y hasta de cuatro servicios en varios mercados.

17. En los grupos de trabajo se ha tratado un número importante de problemas, entre ellos el de las disposiciones que contribuyen a que el texto resista mejor el paso del tiempo. **La Presidencia considera que las propuestas transaccionales más recientes reflejan esto en muchos aspectos y que, en consecuencia, sientan una base importante para una posición futura del Consejo. Al mismo tiempo**, también está claro que los avances en otros expedientes relativos al mercado único digital, y en particular en la **Directiva de contenidos digitales**, que también podría fijar normas relativas a los operadores y contratos de transmisión libre, podrían incidir parcialmente en el texto actual. En consecuencia, podría ser necesario volver a debatir esta sección una vez se haya avanzado más respecto de otras secciones del Código. A continuación se exponen los principales problemas debatidos.

III.1.a. Seguridad (artículos 40 y 41)

18. Hubo en el Grupo un amplio apoyo a la finalidad de estos artículos. El trabajo de la Presidencia consistió principalmente en lograr la máxima coherencia con la Directiva sobre seguridad de las redes y de la información (SRI)⁶. La Presidencia propuso asimismo incluir una disposición procedente del artículo 17 de la propuesta de Reglamento sobre la privacidad⁷, con el fin de reunir en un solo texto todos los elementos de seguridad de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas. Vistas las observaciones expresadas durante la reunión del Grupo del 19 de mayo pasado, la Presidencia considera que esta subsección solo requiere un pequeño ajuste.

⁶ Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión.

⁷ Documento 5358/17.

III.1.b. Obligaciones de servicio universal (artículos 79 a 86)

19. La propuesta de la Comisión de actualizar las obligaciones de servicio universal para **eliminar obligaciones obsoletas** (por ejemplo, teléfonos públicos de pago y servicios de información sobre números de abonados) e **incluir la asequibilidad de un servicio de acceso funcional a Internet** ha sido acogida con satisfacción y aclarada por los textos transaccionales de la Presidencia. Sin embargo, la propuesta de que los Estados miembros solo puedan financiar las obligaciones de servicio universal a través de sus presupuestos nacionales ha sido rechazada rotundamente. Así pues, **se ha reintegrado la flexibilidad para poder financiar las obligaciones de servicio universal mediante una financiación sectorial** que ya figura en el marco actual. Algunos Estados miembros siguen pidiendo más flexibilidad para designar un proveedor de servicios universales disponibles y asequibles. Aunque quedan por abordar en esta subsección y en los considerandos correspondientes cuestiones como esta, que preocupan a algunos Estados miembros, la Presidencia considera que un acuerdo sobre la presente subsección está cerca.

III.1.c. Gestión de los recursos de numeración (artículos 87 a 91)

20. La propuesta más sustancial de la Comisión en lo que se refiere a recursos de numeración afectaba a los números no geográficos o «extraterritoriales». Es posible que dichos recursos de numeración sean cada vez más importantes, en particular para la comunicación de máquina a máquina. **Los Estados miembros pidieron, en primer lugar, claridad en lo que respecta a la presente disposición, y luego garantías de que los trabajos en Europa no duplicaban esfuerzos a escala internacional.** El texto transaccional pretende aclarar la propuesta, también en lo que respecta a la manera en que las autoridades competentes deberían interactuar cuando surjan problemas derivados del uso de dichos números, y propone que se confíen ciertas tareas al ORECE para facilitar el trabajo de los Estados miembros.

III.1.d. Derechos de los usuarios finales (artículos 92 a 108)

21. Con el apoyo de las Delegaciones, la Presidencia ha aclarado las **definiciones que figuran en el artículo 2** para evitar que servicios en los que las comunicaciones son un elemento auxiliar entren dentro del ámbito de aplicación. Por ejemplo, una aplicación bancaria para gestionar cuentas y pagos no entraría dentro del ámbito de aplicación aunque incluya un servicio de comunicación entre el cliente bancario y un representante del banco. Los Estados miembros han respaldado ampliamente este enfoque.
22. El último texto transaccional también deja claro que, en lo que respecta a algunas disposiciones, además de las **microempresas y las pequeñas empresas, las organizaciones sin ánimo de lucro podrán disfrutar de los mismos derechos que los consumidores**. Se ha mejorado la propuesta mediante la introducción de cambios para garantizar que los Estados miembros no queden sujetos a normas menos favorables para los consumidores que aquellas que ya están en vigor, por ejemplo las **disposiciones destinadas a evitar sorpresas en las facturas**, así como de aclaraciones a la **disposición sobre los paquetes**.
23. Sin embargo, las cuestiones más delicadas han sido aquellas relacionadas con el **ámbito de aplicación** de dichas disposiciones y con el **nivel máximo de armonización** propuesto por la Comisión.
24. **En lo que respecta al ámbito de aplicación**, la Comisión propuso aclarar la definición actual de «servicios de comunicaciones electrónicas» mediante la introducción de categorías como servicios de acceso a Internet y servicios de comunicaciones interpersonales. No todas las disposiciones relativas a los derechos de los usuarios finales se aplican a todas estas categorías de servicios. Algunas disposiciones solo se aplican a los servicios de comunicaciones interpersonales basados en números o a los servicios de acceso a Internet.

25. Desde el inicio de los debates, pese al apoyo de los Estados miembros al principio según el cual la reglamentación debería ser equivalente para servicios equivalentes y a la idea de que la Directiva debe estar preparada para el futuro, las **Delegaciones han discrepado entre sí en lo que se refiere a esta cuestión**. Por una parte, algunos Estados miembros han hecho hincapié en que no se ha presentado ninguna prueba, ni siquiera en lo que respecta al perjuicio al consumidor, que pueda justificar la reglamentación de los servicios de comunicaciones interpersonales independientes de los números, y en que cualquier **reglamentación podría perjudicar a la innovación, a la creación de nuevas empresas** y, por lo tanto, a la economía de la UE. Por otra parte, algunos Estados miembros han coincidido en que no hay razón alguna para no aplicar disposiciones que - se consideró - no crean una carga indebida, especialmente cuando los servicios de comunicaciones interpersonales independientes de los números ofrecen servicios con características similares a los servicios basados en números.
26. En su propuesta transaccional, la Presidencia ha especificado que las normas aplicables a los servicios deberían estar **basadas en las características pertinentes para los usuarios finales (por ejemplo, calidad del servicio, duración del contrato, precio)**, y no en la definición de los distintos tipos de servicio. Este enfoque relativo a la reglamentación de los servicios de comunicaciones interpersonales independientes de los números conlleva que estén sujetos a **una reglamentación simplificada, ya que las obligaciones solo se aplican a servicios con características pertinentes para la reglamentación**. Eso significa que, de acuerdo con la propuesta de la Presidencia, **un ciudadano siempre estaría protegido de la misma manera al utilizar un servicio de comunicaciones electrónicas, y no tendría que preocuparse de cómo se presta el servicio ni de quién lo hace**.
27. La Presidencia considera que este **es el equilibrio adecuado entre las posiciones divergentes de las Delegaciones** que no querían incluir los servicios de comunicaciones interpersonales independientes de los números en las disposiciones relativas a los derechos de los usuarios finales y aquellas que querían imponer obligaciones a dichos servicios. No obstante, un acuerdo definitivo sobre el ámbito de aplicación podría requerir aclaraciones adicionales en el texto, por ejemplo que se haga hincapié en que se adopta un enfoque basado en las características en vez de un enfoque por tipo de servicio.

28. En lo que respecta al **nivel máximo de armonización**, algunos Estados miembros no se opusieron al objetivo, pero señalaron que **podría conducir a una reducción de la protección de los consumidores ya en vigor** en sus países o a una falta de flexibilidad para responder a futuras evoluciones del mercado. La solución transaccional actual para el **artículo 94** reconoce la necesidad de establecer el **principio de armonización máxima para los servicios de comunicaciones interpersonales independientes de los números** que a menudo operan en toda la Unión sin apoyarse en ninguna red específica. Sin embargo, **los Estados miembros siguen divididos en cuanto al nivel apropiado de armonización para otros servicios de comunicaciones electrónicas, y algunos han expresado su preocupación ante la posibilidad de que no existan condiciones de igualdad entre distintos tipos de servicio. Así pues, la propuesta de la Presidencia supone una solución transaccional justa en cuanto al fondo.** Sin embargo, es posible que haya que debatir fórmulas transaccionales alternativas, por ejemplo la imposición de una armonización máxima por defecto acompañada de la inclusión de excepciones en numerosas disposiciones relativas a los derechos de los usuarios finales.

III.1.e. Preparar la Directiva para el futuro (artículo 59, apartado 1, letra c), y nuevo artículo 114 bis)

29. Dada la velocidad a la que avanza el sector y teniendo especialmente en cuenta el auge de los servicios de comunicaciones interpersonales independientes de los números, es importante introducir un elemento de flexibilidad en el sistema a fin de que pueda responder de manera eficaz a los desafíos futuros. Por ello, **la fórmula transaccional incluye disposiciones relativas al seguimiento de la evolución de la situación**, con miras a la introducción de legislación específica cuando proceda así como a conservar la posibilidad de ampliar los requisitos de interoperabilidad o de reducir las obligaciones reglamentarias. **Algunos Estados miembros siguen queriendo utilizar esta herramienta para recabar elementos que les permitan tomar en el futuro una decisión informada sobre el ámbito de aplicación del Reglamento, en especial en lo que se refiere a la inclusión de los servicios de comunicaciones interpersonales independientes de los números en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.**
30. Las Delegaciones podrían también querer mejorar estas disposiciones haciendo que la propuesta esté todavía más preparada para el futuro. Por ejemplo, el equilibrio alcanzado entre directrices, competencias de ejecución y poderes delegados y futuros actos legislativos podrá justificar una revisión que tenga en cuenta el resultado de toda disposición institucional y el nivel de armonización. Además, es probable que sea necesario realizar más aclaraciones sobre la aplicación de disposiciones a distintos servicios bien a través de añadidos en el propio texto bien mediante directrices o actos de ejecución de la Comisión.

Conclusión sobre los servicios

31. Las sucesivas propuestas transaccionales de la Presidencia han aclarado numerosos aspectos del texto y han allanado el camino para acercar posiciones dentro del Grupo. Sin embargo, es necesario alcanzar un equilibrio muy delicado para solucionar las importantes cuestiones tratadas en la presente sección del Código. **Por esta razón, se deberá considerar el acuerdo definitivo sobre la presente sección a la luz de una visión holística de la propuesta.** Si bien sigue siendo necesario solucionar cuestiones concretas (aclarar mejor el ámbito de aplicación de los derechos de los usuarios finales, por ejemplo), en líneas generales este texto transaccional ha acercado de manera significativa puntos de vista en un principio divergentes.

III.2. Acceso (artículos 22, 32 a 34, 43 y 44, 57 a 78)

32. Las propuestas de la Comisión relativas al acceso introducen importantes cambios en el marco con el objetivo de garantizar el establecimiento de incentivos adecuados para que tanto los operadores históricos como los competidores inviertan en nuevas redes e infraestructuras, y así promover la conectividad en Europa. Para ello, es necesario contar con una reglamentación más proporcionada, introducir un mecanismo específico para apoyar las inversiones conjuntas y aclarar las competencias reguladoras. Los Estados miembros han acogido con satisfacción la dirección que tomaron dichas propuestas y los cambios propuestos han respondido a numerosas preocupaciones.
33. En los grupos de trabajo se han analizado estas disposiciones y se han debatido numerosas versiones de posibles soluciones transaccionales. Durante este proceso se han solucionado gran cantidad de cuestiones y se ha alcanzado un acuerdo sobre numerosos artículos o apartados. Se indican a continuación los ámbitos en los que es necesario seguir debatiendo.

III.2.a. Estudio geográfico (artículo 22)

34. La Comisión propuso la introducción de «zonas de exclusión digital» basadas en estudios geográficos (artículo 22). Los Estados miembros apoyaron, en principio, esta medida. Sin embargo, algunos expresaron su preocupación por el hecho de que la propuesta era excesivamente prescriptiva, e innecesariamente gravosa para las autoridades nacionales de reglamentación. En consecuencia, la Presidencia ha propuesto un texto transaccional que incluye esta importante herramienta pero **introduce una mayor flexibilidad para su aplicación**. La Presidencia considera que, al margen de debates en el contexto de la configuración institucional, parece que no es necesario introducir demasiados cambios a la actual propuesta transaccional.

III.2.b. Procedimientos del mercado interior (artículos 32 a 34)

35. La propuesta contenía disposiciones que hubieran permitido a la Comisión, con el apoyo del ORECE, solicitar a las autoridades nacionales la retirada de proyectos de medida (artículo 33). Los Estados miembros expresaron una fuerte oposición a dicha propuesta por dos motivos: la necesidad de conceder suficiente flexibilidad a las autoridades y su preocupación con respecto al principio de subsidiariedad. En consecuencia, la propuesta de la Presidencia **reincorpora las disposiciones actualmente aplicables, que permitirían a la Comisión formular recomendaciones** relativas a la aplicación uniforme de soluciones. La Presidencia considera que existe un amplio acuerdo sobre la presente subsección.

III.2.c. Competencias y responsabilidades de reglamentación (artículos 59 y 60, exceptuando el artículo 59, apartado 3)

36. Numerosos Estados miembros opinaron que **las autoridades competentes deben conservar cierta flexibilidad** para poder responder de manera eficiente, en particular con respecto a las especificidades de sus circunstancias nacionales. Esta cuestión queda particularmente patente en el artículo en el que se especifican las competencias y responsabilidades de las autoridades de reglamentación en materia de acceso e interconexión (artículo 59), que limitaba su ámbito de intervención a la resolución de problemas de acceso. La propuesta de la Presidencia procura garantizar que las autoridades de reglamentación tengan la flexibilidad necesaria para imponer medidas más intrusivas en los casos en los que sea absolutamente necesario. Un acuerdo sobre la presente subsección depende en gran parte de cualquier acuerdo sobre la cuestión del oligopolio, que se trata más adelante en el presente documento.

III.2.d. Acceso a los recursos de ingeniería civil y de las redes (artículos 70 y 71)

37. La Presidencia ha querido aportar claridad a los términos de la prioridad relativa de las intervenciones reguladoras. Varios Estados miembros quisieron aclarar que las autoridades de reglamentación nacionales no deben ceñirse a las obligaciones de acceso que pudieran imponerse. No obstante, se reconocía también que, en principio, **debería ser preferible reducir al mínimo la incidencia de tales intervenciones**, y que por lo tanto el orden de prelación es la ingeniería civil, el acceso pasivo y el acceso activo. La propuesta de la Presidencia desea dejar claro este principio de prioridad, sin dejar de **garantizar a las autoridades de reglamentación nacionales la capacidad de imponer las medidas que consideren apropiadas**. Será necesario introducir más aclaraciones en el texto transaccional más reciente con el fin de aproximar las posiciones de los Estados miembros que piden más flexibilidad y los que abogan por reforzar la secuenciación.

III.2.e. Tarifas de terminación (artículo 73)

38. La propuesta de tarifas de terminación de la Comisión contenía algunos elementos positivos para el mercado único, pero seguía siendo onerosa. Los Estados miembros pensaban que podía hacerse más. Por este motivo la Presidencia propone una **regulación totalmente simétrica con una sola restricción para toda la Unión, para cada una de las tarifas de terminación vocal, la de telefonía móvil y la de telefonía fija**, que fijará la Comisión, basada en la recuperación de los costes contraídos por un operador eficiente. Algunos Estados miembros mantienen reservas con respecto a la fórmula transaccional propuesta.

III.2.f. Coinversión (artículo 74)

39. La propuesta de la Comisión sobre la coinversión (**artículo 74**) es una de las medidas clave con las que se pretende incrementar la inversión en infraestructuras. **Los Estados miembros acogieron favorablemente el objetivo**, si bien plantearon inquietudes sobre el **potencial de los operadores para los juegos**. La propuesta de la Presidencia ha tratado de atender a estas preocupaciones, ante todo garantizando que los reguladores nacionales dispongan de la flexibilidad necesaria para resolver cuantos problemas puedan plantearse a raíz de la aplicación del artículo. Es necesario proseguir el trabajo para limitar el potencial para los juegos y el riesgo de fragmentación del mercado interior.

III.2.g. Oligopolios

40. Ha habido un debate sobre la eficacia de las herramientas de las que disponen los Estados miembros con el fin de atender a los problemas de competencia derivados de los mercados oligopolísticos y, en particular, de los duopolísticos. Este problema ha sido señalado también en los informes del ORECE, pero la Comisión no ha tratado la cuestión en su propuesta. La Comisión lamentó la carencia de jurisprudencia, si bien mantuvo su compromiso de actualizar las directrices de peso significativo en el mercado.
41. En general se ha reconocido que las inquietudes de los Estados miembros en relación con las situaciones de oligopolio deben seguir atendándose. El texto transaccional más reciente sobre el **artículo 59.2** aún no ha logrado el equilibrio necesario entre la flexibilidad y el pleno respeto del régimen PSM. La Presidencia sugiere que los futuros debates sobre este artículo tan importante se inicien sobre la base de la propuesta presentada por tres Estados miembros en el Grupo del 19 de mayo.

Conclusiones sobre el acceso

42. La Presidencia consiguió recabar un amplio apoyo a la mayoría de los elementos del texto transaccional sobre el acceso. Si bien, en opinión de algunas Delegaciones, no es suficiente para garantizar la máxima discreción a las autoridades nacionales, sí permite una flexibilidad importante sin dejar de mantener la estructura general propuesta por la Comisión, centrándose en tratar las cuestiones derivadas del peso significativo en el mercado antes de la regulación simétrica. **El acuerdo definitivo sobre la presente sección deberá estudiarse a la luz de una visión holística de la propuesta.** En particular, **es necesario seguir debatiendo sobre las cuestiones de las competencias del regulador (artículo 59), el acceso a las infraestructuras (artículos 70 y 71) y la coinversión (artículo 74), para garantizar que estas sigan apoyando el objetivo de promover la competencia y las inversiones.**

III.3. Espectro (artículos 4, 19, 28, 30, 35 a 37, 42, 45 a 56, 59.3)

43. Las propuestas de la Comisión en relación con el espectro modifican significativamente el régimen vigente al introducir unas normas vinculantes para mejorar la coordinación de la gestión del espectro, con el fin de facilitar la inversión, en particular en las redes 5G. La Presidencia maltesa llevó a cabo un primer examen y recabó comentarios por escrito. Estos mostraron que existía un apoyo resuelto a la consecución de este resultado, manifestando los Estados miembros su interés común por avanzar con la 5G y su **compromiso firme en lograr su implantación con éxito**.
44. No obstante, se han manifestado una serie de preocupaciones, que son reflejo de problemas semejantes a los observados en el Consejo TTE de diciembre de 2016. La principal preocupación es que la propuesta de la Comisión limita la autoridad y la flexibilidad de los Estados miembros en relación con la gestión del espectro. Ello puede limitar la capacidad de atender a problemas específicos del ámbito nacional (en particular en los Estados miembros que comparten frontera con terceros países). Asimismo, el espectro es un recurso nacional del que, atendiendo al principio de subsidiariedad, debería disponerse con arreglo a las prioridades que determine el Estado miembro de que se trate.
45. En particular, **dieciséis Delegaciones firmaron una posición común** alegando que las propuestas sumamente detalladas sobre la gestión del espectro crearían ambigüedad en cuanto a los criterios que los Estados miembros tienen que observar y equilibrar, y de este modo incrementarían la incertidumbre jurídica y la inestabilidad de las decisiones de asignación del espectro. La duración mínima de una licencia de veinticinco años para el espectro armonizado que propone la Comisión se considera insuficientemente flexible para adaptarse a la evolución del mercado. Y, por último, se ha criticado el modelo de gobernanza y la capacitación de la Comisión.

46. Los dieciséis Estados miembros propusieron lo siguiente:

- reintegrar los principios generales de la gestión europea del espectro establecidos en el marco en vigor, y por consiguiente centrarse únicamente en la aplicación y ejecución de los principios vigentes en lugar de introducir disposiciones más detalladas y complejas; y
- mejorar la coordinación política mediante un Grupo de política del espectro radioeléctrico reforzado, compuesto por representantes de alto nivel de los Estados miembros, y que siga un planteamiento estratégico centrado en todos los aspectos pertinentes relativos al espectro.

47. Los Estados miembros han expresado el deseo común de que exista una gestión eficaz del espectro en toda Europa, y han manifestado su disposición a entablar un diálogo sobre el modo de mejorar la cooperación y hacer más eficaz la coordinación de la gestión del espectro. No obstante, lo anterior queda equilibrado por una valoración de los retos actuales más optimista que la de la Comisión, y por la crítica del mecanismo de cooperación que propone la Comisión. Cualquier transacción futura tendrá que **hacerse cargo de la inquietud de que la propuesta limite innecesariamente, en varios ámbitos, la flexibilidad de los Estados miembros**. En relación con el refuerzo del mecanismo de cooperación, **las Delegaciones son ampliamente favorables a un planteamiento en el que intervenga el Grupo de política del espectro radioeléctrico en lugar del ORECE**.

III.4. Marco institucional (artículos 1, 3, 5 a 21, 23 y 24, 26 y 27, 29 a 31, 38 y 39)

48. Las propuestas de la Comisión relativas al marco institucional contenían **una definición más restrictiva de las autoridades de reglamentación nacionales**, que reforzaba su independencia pero podía conducir a un traspaso de competencias de los Estados miembros u otras autoridades competentes a las autoridades de reglamentación nacionales. Asimismo ampliaba las competencias del ORECE (por ejemplo con su función en un posible mecanismo de veto sobre los recursos propuestos por las autoridades de reglamentación nacionales) y proponía transformarlo en agencia mediante la propuesta actualizada de Reglamento ORECE.
49. No obstante, durante los debates sobre la evaluación de impacto y el examen del marco institucional del Código, los Estados miembros criticaron duramente la propuesta de la Comisión que, en su opinión, aumentaría la carga administrativa sin resolver problema alguno. Es más, **privaría a algunos Estados miembros de la flexibilidad organizativa que necesitan**, por ejemplo para mantener algunas funciones en los ministerios u otras autoridades competentes como las autoridades de la competencia o las de protección de los consumidores. **La propuesta de Reglamento ORECE actualizado no fue estudiada**, pues los Estados miembros prefirieron **analizar primero las funciones del ORECE que establece el Código**, antes de fijarse en las disposiciones que serían necesarias para ejecutarlas.
50. Los Estados miembros tienen una opinión favorable al marco institucional actual, y por ello lo más probable es que solo si se justifica realmente apoyen un planteamiento que se aparte de este dispositivo. La Presidencia organizará **en el Consejo TTE del 9 de junio de 2017 un debate de orientación** con el fin de dar al Grupo más pautas para que las Delegaciones puedan trabajar en **la definición de las funciones de los diversos agentes (autoridades de reglamentación nacionales, autoridades competentes, Estados miembros, ORECE o Comisión)**.

III. CONCLUSIONES

51. La Presidencia agradece a las Delegaciones su apoyo constante a pesar de la exigente cadencia que la Presidencia ha impuesto al Grupo. Los avances logrados en los cinco últimos meses son importantes. No solo hemos conseguido completar una primera lectura íntegra del Código, sino también aclarar un importante conjunto de cuestiones y crear un espacio para la transacción en algunos de los ámbitos más difíciles.
52. Además de la necesidad de seguir examinando las disposiciones relativas al espectro y al marco institucional, se requieren nuevos debates, en particular, sobre lo siguiente:
- competencias reguladoras y recursos contra los oligopolios (artículo 59.2);
 - b) nivel de armonización (artículo 94);
 - c) ámbito de los derechos del usuario final (artículos 95 a 100);
 - d) mecanismos de futuro (artículos 59.1.c) y 114 bis);
 - e) el vínculo entre los artículos 70 y 71 en relación con el acceso a las infraestructuras;
 - f) las posibilidades de coinversión (artículo 74).
53. Estos problemas tendrán que ser resueltos por la Presidencia entrante el otoño próximo, cuando prepare un mandato del Coreper o una orientación general del Consejo.
54. Las Delegaciones han afirmado claramente que entienden que, en la negociación del Reglamento del Código y del Reglamento ORECE, «no hay acuerdo en nada mientras no haya acuerdo en todo». Con esta salvedad, el presente informe de situación y las más recientes **propuestas transaccionales de la Presidencia sientan una base sólida sobre la cual podrá construirse la posición definitiva del Consejo sobre los Reglamentos Código y ORECE**, con la ambición común de una Europa más conectada y como contribución clave a la realización del mercado único digital.
-